









Página: 1 de 17

Resolución No. 2017-191 (24 de noviembre de 2017)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESQUEMA DE RECONOCIMIENTO A LAS EMPRESAS FORESTALES DE TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES -EREF".

LA DIRECTORA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA -EPA-, en uso de sus facultades legales, en usos de sus facultades legales consagradas en la Ley No. 99 de 1993, el Decreto Reglamentario No. 1076 de 2015 y el Acuerdo 034 del 6 de diciembre de 2014, y

CONSIDERANDO

Que conforme al Artículo 8 de la Constitución Política es deber del Estado y de los particulares proteger las riquezas naturales de la Nación.

Que los Artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente",-Decreto Ley 2811 de 1974, dispone en su artículo 200 que "Para proteger la flora silvestre se podrán tomar las medidas tendientes a: a.-Intervenir en el manejo, aprovechamiento, transporte y comercialización de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios, de propiedad pública o privada". De igual manera, respecto de la industria forestal en sus artículos 225 a 228 precisa que "...Son empresas forestales las que realizan actividades de plantación, aprovechamiento, transformación o











Página: 2 de 17

comercialización de bosques o productos primarios forestales..." y que "...Son empresas forestales integradas las que efectúan la utilización óptima de la mayor parte de las especies forestales de un bosque..." por lo que, "...se establecerán las condiciones que deba llenar en el desarrollo de sus actividades, fijando previamente para cada región boscosa el número de especies, volumen mínimo por hectárea y procesos complementarios de transformación y las demás necesarias para el cumplimiento cabal de dichas actividades..." actividad para la cual debe obtener permiso, por lo que también, en relación con el transporte, "...están obligadas a suministrar información sobre registros de producción y acarreo y datos estadísticos. Igualmente deberán permitir a los funcionarios la inspección de instalaciones, lugares de almacenamiento, procesamiento y explotación."

Que la Ley 99 de 1993, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente, estableciendo que la acción para la protección y recuperación ambiental del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado, que en su orden, el Artículo 55 establece las Competencias de las Grandes Ciudades. Los municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a 1'000.000 de habitantes serán competentes, dentro de su perímetro urbano, para el otorgamiento de licencias ambientales, permisos, concesiones y autorizaciones cuya expedición no esté atribuida al Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 5º.- Parágrafo 3º de la Ley 99 de 1993, reglamentado por el Decreto 1498 de 2008, señalo que la política de cultivos forestales con fines comerciales de especies introducidas o autóctonas, se debe fijar por el Ministerio de Agricultura con base en la Política Nacional Ambiental y de Recursos Naturales Renovables que establezca el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Decreto 1791 de 1996 y el Decreto Reglamentario No. 1076 de 2015, estableció el régimen de aprovechamiento forestal, señalando como objeto, principios generales y prioridades de uso, entre otros, que las acciones para el











Página: 3 de 17

desarrollo sostenible de los bosques son una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad y el sector privado, quienes propenderán para que se optimicen los beneficios de los servicios ambientales, sociales y económicos de los bosques; atendiendo las particularidades de las diferentes regiones y la satisfacción de las necesidades; por lo que además desarrolló elementos establecidos previamente por el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", fijando también, aspectos reglamentarios relacionados con las industrias o empresas forestales

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural expidió las Resoluciones 182 y 240 de 2008 que fijaron el procedimiento y los requisitos para el registro de los sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, y adoptaron el formato para la movilización de madera descortezada o de los productos forestales de acuerdo con el artículo 6° del Decreto 1498 de 2008, el cual se incorporó a dicho procedimiento

Que el principal objetivo del Pacto Intersectorial por la Madera Legal en Colombia (PIMLC), es asegurar que la madera extraída, transportada, transformada, comercializada y utilizada provenga exclusivamente de fuentes legales, como ya se indicó, para lo cual en asocio con diferentes entidades del sector, se han generado estrategias de control social que apoyan dicho objetivo.

Que para dar cumplimiento a los compromisos establecidos en el Pacto Intersectorial por la Madera Legal en Colombia y los Acuerdos Departamentales por la Madera Legal, el proyecto para el "Posicionamiento de la Gobernanza Forestal en Colombia" propuso un "Esquema de Reconocimiento a las Empresas Forestales de Transformación y Comercialización de Productos Forestales - EREF" como un incentivo estratégico para alcanzar la legalidad forestal en el país.

Que la iniciativa mencionada, debe propender por la inclusión de medidas de procedencia legal para promover que la madera se transforme y comercialice por parte de las empresas forestales conforme tales normas, con lo cual se











Página: 4 de 17

busca la mitigación del desequilibrio entre la relación oferta y demanda de madera legal e ilegal, por lo que el pacto considera procedente exaltar públicamente a los actores que forman parte de la cadena forestal, hasta el consumidor final, que alcancen un mayor conocimiento de la normativa vigente, mejoren sus procesos y contribuyan con la sostenibilidad del recurso.

Con base en las consideraciones precedentes,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o: Adóptese el Esquema de Reconocimiento a las Empresas Forestales de Transformación y Comercialización de Productos Forestales – EREF en el Establecimiento Público Ambiental del Distrito de Buenaventura – EPA-

ARTÍCULO 20: Establecimiento.- Se establece el Esquema de Reconocimiento a las Empresas Forestales de Transformación y Comercialización de productos forestales -EREF-, como mecanismo para exaltar públicamente a las empresas de transformación y comercialización de madera que se encuentren legalmente constituidas y visibilizadas ante mercados selectivos, para fortalecer el acercamiento entre el sector comercial maderero y la sociedad civil generando conciencia ambiental en la obtención de productos forestales, evitando el detrimento del bosque natural.

Dicha herramienta propone mayor legalidad y competitividad empresarial, que contribuye al mejoramiento de la calidad del entorno y el desarrollo sostenible del Distrito de Buenaventura.

ARTÍCULO 3o: Objetivos.- Con la implementación del Esquema de Reconocimiento a las Empresas Forestales de transformación y comercialización de productos forestales –EREF- se pretende:











Página: 5 de 17

- Identificar las empresas forestales para la adquisición de productos maderables legales y confiables.
- Reconocer públicamente la legalidad en las actividades de transformación y comercialización de las empresas forestales del Distrito de Buenaventura.
- Mostrar a las empresas como un lugar de comercio forestal responsable, generando una imagen de confianza ante el consumidor.
- Mitigar la presión sobre bosques naturales reduciendo el riesgo de extinción de especies.
- Mejorar la competitividad de la empresa forestal y la apertura hacia nuevos mercados.
- Incentivar el comercio sostenible de los recursos forestales maderables.
- Facilitar el control y seguimiento al recurso forestal.

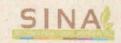
ARTÍCULO 4o: Guía Metodológica. - La descripción general del Esquema de Reconocimiento a las Empresas Forestales de transformación y comercialización de productos forestales -EREF-, sus requisitos, tipos de verificadores, niveles de reconocimiento, calificación, evaluación y vigencia del reconocimiento se soportan en el Esquema de Reconocimiento a las Empresas Forestales de Transformación y Comercialización de Productos Forestales ISBN: 978-958-8370-61-3, que es una herramienta disponible para tal fin, elaborada con el apoyo de la Unión Europea, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Corporación Autónoma Regional de Risaralda, la cual se encuentra disponible en los archivos de la entidad.

ARTÍCULO 5o: Categorías de Empresas Forestales.- Las empresas participantes serán agrupadas de acuerdo al tamaño y comportamiento con relación al libro de operaciones, el tamaño se estima teniendo en cuenta el volumen de madera que ingresó al establecimiento.

CLASIFICACIÓN	POR TAMAÑO
CLASIFICACIÓN	VOLUMEN m3
Pequeños	0 -50
Medianos	50 - 100











ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA -EPA-

Página: 6 de 17

Grandes	100 - 500
Muy Grandes	> 500

01.01		
CLASIFICACIÓN POR COMPORTAMIENTO		
SEMAFORO DE COMPORTAMIENTO	DESCRIPCIÓN	
	 El establecimiento presenta irregularidades en la verificación de saldos e inventario de existencias. El establecimiento presenta irregularidades en las rutas especificadas en los SUN. El establecimiento no se encuentra operando y aún no ha realizado el cierre del Libro de Operaciones Forestales. Presenta irregularidades en las visitas de seguimiento anteriores. 	
	 El establecimiento presenta irregularidades menores en el diligenciamiento del libro de operaciones. 	
	 El establecimiento presenta libro de operaciones debidamente diligenciado y registro ante cámara de comercio actualizado. El establecimiento no presenta irregularidades en la verificación de saldos e inventario de existencias. 	

Parágrafo 1: Los datos para la clasificación corresponderán al corte de cuentas de la última visita y/o año inmediatamente anterior a la solicitud.

Parágrafo 2: El factor determinante para la clasificación será el comportamiento con relación al libro de operaciones.











Página: 7 de 17

ARTÍCULO 60: Procedimiento para la solicitud.-: El usuario solicitara al Establecimiento Público Ambiental del Distrito de Buenaventura –EPA- a través de diferentes medios el reconocimiento y definirá si la calificación se realiza en una visita de seguimiento habitual o si se programara una visita prioritaria en cuyo caso los costos correrán por cuenta del solicitante, en virtud de la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial –MAVDT hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS.

ARTÍCULO 7o: Requisitos.- Podrán participar en el Esquema de Reconocimiento las Empresas Forestales de transformación y comercialización de productos forestales -EREF- las empresas establecidas en el Distrito de Buenaventura, tanto del sector público como privado, que acrediten el cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación.

La empresa deberá cumplir los verificadores obligatorios y opcionales en sus niveles básicos, cuando un verificador opcional presente varias actividades se deberán seleccionar solo una de ellas de acuerdo al cumplimiento de la empresa forestal.

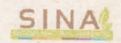
7.1 Verificadores que evidencien la legalidad en la adquisición de productos forestales.

Verificadores obligatorios

- 7.1.1. Verificador obligatorio: Cuenta con el Salvoconducto Único Nacional (SUN) para la movilización de especímenes de la diversidad biológica en original, a través del cual se ampara la movilización de productos forestales provenientes de bosque natural y de plantaciones forestales protectoras productoras.
- 7.1.2. Verificador obligatorio: Cuenta con la remisión de movilización original expedida por el ICA, mediante la cual se amparan los productos provenientes de cultivos forestales con fines comerciales y de las plantaciones forestales











Página: 8 de 17

protectoras - productoras establecidas con el CIF de reforestación.

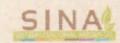
- 7.1.3. Verificador obligatorio: Los SUN y las remisiones de movilización se encuentran relacionados en el libro de operaciones.
- 7.1.4. Verificador obligatorio: La sumatoria del volumen registrado en los SUN y en las remisiones de movilización, coincide con los saldos registrados en el libro de operaciones, incluyendo los volúmenes de los productos forestales transformados y almacenados.
- 7.1.5. Verificador obligatorio: La vigencia de los SUN y de las remisiones de movilización encontrados en la empresa forestal, está acorde con las fechas registradas en el libro de operaciones.
- 7.1.6. Verificador obligatorio: Los SUN encontrados en el sitio no están adulterados, con tachones o enmendaduras.
- 7.1.7. Verificador obligatorio: La empresa forestal se encuentra ubicada en la ruta establecida en los SUN originales encontrados en el sitio.

Verificadores opcionales

- 7.1.8. Verificador opcional: Los productos del bosque natural provienen de áreas de aprovechamiento con reconocimiento otorgado por la autoridad ambiental regional competente en Categoría Plata.
- 7.1.9. Verificador opcional: Los productos de bosque natural provienen de áreas de aprovechamiento con reconocimiento otorgado por la autoridad ambiental regional competente en Categoría Oro.
- 7.1.10. Verificador opcional: Los productos de bosque natural provienen de áreas de aprovechamiento con reconocimiento otorgado por la autoridad ambiental regional competente en Categoría Platino.











Página: 9 de 17

- 7.1.11. Verificador opcional: La empresa adquiere productos con "Forest Stewardship Council" (FSC) o con reconocimiento otorgado por la autoridad ambiental competente en categoría Diamante.
- 7.1.12. Verificador opcional: Los productos forestales cuentan con marcación desde su origen.
- 7.2 Verificadores para especies vedadas

Verificador obligatorio

- 7.2.1 Verificador Los productos forestales no provienen de especies vedadas a nivel nacional, regional o local.
- 7.3 Verificadores para la separación y marcación de productos

Verificadores opcionales

- 7.3.1: Verificador opcional: Los productos almacenados están por especie.
- 7.3.2: Verificador opcional: Los productos almacenados están separados especie y producto.
- 7.3.3: Verificador opcional: Se realiza la marcación de productos
- 7.3.4: Verificador opcional: Se realiza la marcación de productos, teniendo en cuenta el esquema de marcación definido por la autoridad ambiental.
- 7.4 Verificadores para el libro de operaciones

Verificadores obligatorios

7.4.1. Verificador obligatorio: el Libro de Operaciones está registrado ante la autoridad ambiental competente.











Página: 10 de 17

- 7.4.2. Verificador obligatorio: el Libro de Operaciones contiene la fécha de la operación que se registra.
- 7.4.3. Verificador obligatorio: el Libro de Operaciones contiene el volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie.
- 7.4.4. Verificador obligatorio: el Libro de Operaciones contiene los nombres regionales y científicos de las especies.
- 7.4.5. Verificador obligatorio: el Libro de Operaciones contiene la procedencia de la materia prima, número y fecha de los SUN y remisiones de movilización.
- **7.4.6.** Verificador obligatorio: el Libro de Operaciones contiene el nombre del proveedor y comprador.
- 7.4.7. Verificador obligatorio: el Libro de Operaciones tiene el número del SUN o de la remisión de movilización que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.
- 7.4.8. Verificador obligatorio: el Libro de Operaciones se encuentra actualizado.
- 7.4.9. Verificador obligatorio: Las existencias de productos forestales en el sitio de almacenamiento y transformación coinciden con lo registrado en el libro de operaciones y con lo soportado en los SUN y/o remisiones de movilización expedida por el ICA.

Verificador opcional











Página: 11 de 17

- 7.4.10. Verificador opcional: El responsable de las actividades de transformación tiene documentado y demuestra el factor de desperdicio/transformación.
- 7.5 Verificadores para el informe anual de actividades

Verificadores obligatorios

- 7.5.1. Verificador obligatorio: El informe anual de la actividad se ha presentado ante la autoridad ambiental, y corresponde con lo registrado en el libro de operaciones.
- 7.5.2. Verificador obligatorio: En el informe anual de actividades se relacionan las especies, volúmenes, peso y cantidad de los productos adquiridos.
- 7.5.3. Verificador obligatorio: En el informe de actividades se relaciona, las especies, volúmenes, peso y cantidad de los productos procesados.
- 7.5.4. Verificador obligatorio: En el informe de actividades se relaciona, las especies, volúmenes, peso y cantidad de los productos comercializados.
- 7.5.5. Verificador obligatorio: En el informe de actividades se relaciona el acto administrativo por medio del cual se otorgó el permiso o la autorización de aprovechamiento forestal.
- 7.5.6. Verificador obligatorio: En el informe de actividades se relacionan los SUN y remisiones de movilización que amparan la movilización de los productos forestales.
- 7.5.7. Verificador obligatorio: El informe de actividades relaciona el tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios.











Página: 12 de 17

7.6 Verificadores de la base de datos

Verificadores opcionales

- 7.6.1. Verificador opcional: La empresa forestal cuenta con medios y/o evidencias que le permiten verificar si los proveedores de productos forestales se encuentran o no registrados en el Registro Único de Infractores Ambientales (RUIA).
- 7.6.2. Verificador opcional: La empresa forestal cuenta con medios y/o evidencias, que le permiten verificar que los productos forestales provienen de empresas de transformación y comercialización con reconocimiento otorgado por la autoridad ambiental competente.
- 7.7 Verificadores para evidenciar la legalidad en la venta de productos forestales en primer grado de transformación

Verificador obligatorio

7.7.1. Verificador obligatorio: Los productos forestales en primer grado de transformación, que se comercialicen por la empresa forestal, cuentan con el SUN de removilización expedido por la autoridad ambiental competente.

Además la empresa forestal deberá:

- Estar a paz y salvo con la Autoridad Ambiental por concepto de multas, tasas y contribuciones.
- b. No haber sido sancionada por motivos ambientales en el último año.

Parágrafo: El EPA informara a cada una de las empresas si es apta para reconocimiento, la decisión será sustentada mediante un acta de visita y el diligenciamiento del formato asignado para tal fin que se encuentra en el SIG y











Página: 13 de 17

puede ser descargado de la intranet, en caso positivo, se procederá a identificar la categoría de la empresa

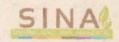
ARTÍCULO 8o: Categorías de Reconocimiento.- Las empresas que cumplan los Verificadores y requisitos del artículo anterior, una vez realizada la evaluación del informe del profesional asignado, serán reconocidas, de acuerdo con el puntaje obtenido en la calificación final, en las categorías que se determinan a continuación:

	CALIF	FICACIÓN GENERAL DEL ESQUEMA
CATEGORÍA	RANGO	DESCRIPCIÓN
DIAMANTE		Empresas forestales que cuenten con el Certificado "Forest Stewardship Council" (FSC)
PLATINO	≥ 90 - 100	En esta categoría se ubican aquellas empresas forestales, que den cabal cumplimiento a todos los verificadores obligatorios y la mayoría de los verificadores opcionales en sus niveles de mayor complejidad o exigencia.
ORO	>55 - <90	Podrán acceder a esta categoría las empresas forestales que den cabal cumplimiento a todos los verificadores obligatorios y los verificadores opcionales en sus niveles de complejidad intermedios.
PLATA	0 – 55	Esta categoría será asignada a aquellas empresas que den cabal cumplimiento de todos los verificadores obligatorios y de los verificadores opcionales en sus niveles de complejidad básicos.

Parágrafo: Los puntajes para cada una de las categorías de reconocimiento serán determinados por el Formato "Calificación general de industrias o empresas forestales" implementado en el SIG y la respectiva acta de visita diligenciada por el profesional asignado.











Página: 14 de 17

ARTÍCULO 9o: beneficios - Los beneficios a los que se hace merecedora la empresa, se presentan a continuación:

- Acto administrativo y Diploma por el Establecimiento Público Ambiental del Distrito de Buenaventura –EPA-.
- Informe de retroalimentación en cual se podrán identificar alternativas para mejorar las actividades entorno a la legalidad y competitividad.
- Reconocimiento público a través de publicación en la página web del Establecimiento Público Ambiental del Distrito de Buenaventura –EPA- y en la página web www.elijamaderalegal.com
- Derecho a utilizar el logo símbolo de "Elija madera legal compre responsable" definido en el Pacto intersectorial por la madera legal en Colombia- PIMLC en publicidad, papelería y productos, con indicación de la fecha en que fue otorgado el reconocimiento.

Parágrafo: Los beneficios estarán vigentes mientras las empresas formen parte del Esquema de Reconocimiento a Empresas Forestales –EREF-.

ARTÍCULO 10o: Procedimiento para el reconocimiento.- Teniendo en cuenta la categoría y los beneficios ya indicados, para verificar el reconocimiento se seguirán los siguientes pasos:

- a)-El servidor público asignado por la subdirección de gestión ambiental, adelantara la correspondiente visita en la cual diligenciara el formato de calificación a empresas forestales y levantara el acta de visita, en donde debe dejar consignado el cumplimiento de los verificadores que hacen parte del esquema de reconocimiento.
- b)- Evaluada el acta de visita, con la cual se confirma el cumplimiento de los verificadores obligatorios y opcionales, se procederá a expedir el acto administrativo por medio del cual se reconoce que la empresa con los requerimientos ya señalados en la presente Resolución.











Página: 15 de 17

- c)- Seguidamente se imprimirá el diploma que debe contener los siguientes signos y datos: Los membretes o logos del Pacto Intersectorial por la Madera Legal en Colombia PIMLC y del Establecimiento Público Ambiental del Distrito de Buenaventura –EPA-, los datos nombre de la empresa y/o establecimiento; la categoría de acuerdo a la calificación y si se dispone técnicamente por parte de la subdirección de gestión ambiental la asignación de un código único, el cual deberá ser publicado en la página Web de la entidad y estar disponible para su consulta en línea
- d) El reconocimiento no tendrá ningún costo adicional para el interesado, toda vez que el Establecimiento Público Ambiental del Distrito de Buenaventura EPA- compruebe el cumplimiento de los verificadores opcionales y obligatorios durante las visitas de seguimiento habituales que realice a las empresas forestales.

Parágrafo- El propietario o representante legal de la empresa forestal podrá en cualquier momento y de manera voluntaria, solicitar la visita para la evaluación de los verificadores opcionales y obligatorios, para el reconocimiento. En cuyo caso, los costos de la visita correrán por cuenta del interesado, en virtud de la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial –MAVDT hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS.

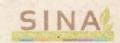
ARTÍCULO 11o: Retiro Voluntario del reconocimiento. - La empresa podrá retirar su reconocimiento voluntariamente en cualquier momento, mediante aviso por escrito al Establecimiento Público Ambiental del Distrito de Buenaventura – EPA-.

Para el reingreso al programa será necesario agotar nuevamente el proceso de solicitud, evaluación y calificación.

ARTÍCULO 12o: Plazo para Corregir Fallas.- Las empresas que por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, incumplan los deberes que tienen











Página: 16 de 17

como miembros del programa, deberán informar al EPA su ocurrencia y podrán solicitar plazo para corregir las fallas.

La Subdirección de Gestión Ambiental evaluará la situación y resolverá sobre el otorgamiento del plazo para solucionar el problema, el cual no podrá exceder dos (2) meses. Si la decisión es negativa o la empresa no subsana el incumplimiento en el plazo establecido, se dará curso al trámite de la exclusión

ARTÍCULO 13o: Causales de exclusión. - Las empresas serán excluidas del Esquema de reconocimiento Empresas Forestales –EREF-, por un período de dos (2) años, si incurren en una de las siguientes causales:

- a. Incumplimiento de los requisitos estipulados en el artículo 6 de la presente resolución, salvo fuerza mayor o caso fortuito.
- b. Falsedad grave y comprobada en información presentada por la empresa.
- c. Condenas judiciales por daños ambientales.
- d. No corregir las fallas presentadas en el plazo fijado, según el artículo 12.

Parágrafo 1: La Subdirección de Gestión Ambiental decidirá sobre la exclusión después de dar oportunidad al miembro de presentar sus explicaciones y de evaluar razonadamente las mismas.

Parágrafo 2: Transcurridos dos (2) años desde la fecha de la exclusión del programa, la empresa podrá presentar solicitud nuevamente para su admisión con el lleno de los requisitos vigentes en el momento de la respectiva solicitud.

ARTÍCULO 14o: Vigencia. - El reconocimiento permanecerá vigente por un término de un (1) año, salvo lo dispuesto en los artículos 10 y 12 de la presente resolución.

ARTÍCULO 15o: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición











ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA EPA-

Página: 17 de 17

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Buenaventura, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de 2017

LINA MARIET MAZUERA GUTIÉRREZ

Directora General (E)